

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet, expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de febrero de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.524-E

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza a don Ramón Morán Sastre Vicepresidente primero del Hogar Escuela de Sant Bult, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional**

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 14 de febrero de 1968  
Peticionario: Don Ramón Morán Sastre, Vicepresidente primero del Hogar Escuela de Sant Bult, con domicilio en Valencia, calle de Blanch, 6.

Clase de rifa: Benéfica.  
Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de noviembre de 1968.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.  
Número de papeletas que contendrá cada papeleta: Uno.  
Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Un automóvil marca «Seat 1.500», con matrícula V-204816; número de motor, CA-072069, y de bastidor, CA-058415, valorado en 136.000 pesetas.

Segundo.—Un televisor marca «Vanguard», valorado en 23.190 pesetas.

Tercero.—Un televisor marca «Vanguard», valorado en 23.190 pesetas.

Estos premios se adjudicarán a los poseedores de las papeletas cuyos números coincidan, respectivamente, con los que hayan obtenido el primer premio, el segundo y el tercero en el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de noviembre de 1968.

Otros premios.—Un televisor «Vanguard» valorado en 23.190 pesetas para los poseedores de las papeletas cuyos números coincidan con el anterior y posterior al primer premio del citado sorteo.

Los gastos ocasionados con motivo del cambio de propiedad del coche a nombre del agraciado serán de cuenta de éste.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet, expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de febrero de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.523-E.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.**

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 2 de marzo de 1968 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Burriana (Castellón): Del 3 de febrero al 3 de marzo de 1968.  
Tauste (Zaragoza): Del 20 de abril al 15 de mayo de 1968.  
Verín (Orense): Del 30 de marzo al 14 de abril.  
Villafranca de los Barros: Del 15 de agosto al 10 de septiembre.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 29 de febrero de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.525-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Diego Romero Muñoz, por la presente se le notifica que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 20 de noviembre último y al conocer el expediente de contrabando número 35/67, instruido como consecuencia de aprehensión de griffa, dictó el siguiente acuerdo:

«Primero.—Declarar cometida un infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número séptimo del artículo 11 de la Ley de Contrabando en relación con los 17 kilogramos de griffa aprehendidos y cuyo valor fija este Tribunal en 85.000 pesetas, por estimar correcto tal precio, modificando la valoración practicada.

Segundo.—Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad.

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Diego Romero Muñoz.

Cuarto.—Imponer a Diego Romero Muñoz una multa de trescientas noventa y seis mil novecientos cincuenta (396.950) pesetas, equivalentes al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor que a la griffa aprehendida ha asignado este Tribunal, imponer, asimismo, a Diego Romero Muñoz la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolventencia.

Quinto.—Declarar el comiso de la griffa aprehendida para su aplicación reglamentaria por la autoridad farmacéutica y también declarar el comiso de los restantes géneros intervenidos, confirmando la destrucción de los mismos practicada ya en su día por la Secretaría del Tribunal.

Sexto.—Absolver libremente a los restantes incluidos.

Séptimo.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento. Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimentado lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 22 de febrero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1333-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Sevilla relativa al expediente de expropiación forzosa por obras de «I-SE-257. C. N. IV, de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 470,00 a 507,10. Tramo La Luisiana-Carmona». Provincia de Sevilla (términos municipales de La Luisiana, La Campaña y Carmona).**

Habiéndose dispuesto por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de este Ministerio con fecha 6 de febrero del actual la incoación del expediente de expropiación forzosa citado, y por estar incluido el proyecto de obras que lo motivan en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Consecuentemente, y de acuerdo con el último precepto legal citado, se convoca a todos los titulares de derechos afectados y a cuantas personas se consideren interesadas para que se personen en las Alcaldías de sus respectivos términos municipales en las fechas y horas que en las relaciones adjuntas luego se dirán, desde donde con el señor Alcalde, el representante de la Administración y el Perito de la misma se trasladarán a las fincas objeto de la expropiación, a fin de levantar las actas previas a la ocupación, en las que se describirán los bienes y derechos de cada interesado, debiendo aportar los documentos que justifiquen su titularidad y que son:

Para los propietarios: Título de dominio, certificación registral de cargas y gravámenes, último recibo de contribución territorial.

Para los arrendatarios: Contratos de arrendamientos y demás documentos que pudieran servir para describir sus derechos.

A este acto, y con carácter voluntario y a su costa, podrán los interesados hacerse acompañar de Notario y Perito.

Sevilla, 22 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—1.529-E.